

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Luz Dary Meneses Luque Representante de Milán Stiven López Meneses
Accionado: Medimás EPS
Radicado: 54-001-41-89-002-2017-00466
Sentencia: 31 de mayo de 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente se observa, escrito allegado mediante correo electrónico por la entidad accionada el 10 de diciembre del 2020, en el que manifestó que “ha brindado todo el servicio de salud que los médicos tratantes han solicitado de conformidad con su criterio medico como se demuestra en la relación de servicios autorizados, SIN QUE EXISTA NEGACION DE AUTORIZACION ALGUNA.

Agregó que, procedió autorizar la entrega de Pañales DESECHABLES direccionados a la farmacia Solinsa.

Y anexó evidencia del servicio autorizado y acta de entrega:



Copia
Entrega 1 de 3

Número interno: 218456396
Prescripción No. 20201204188024771498
No. Solicitud 18815466



DATOS DE USUARIO				DATOS DE IPS			
Nombre: MILAN STIVEN LOPEZ MENESES				IPS primaria: Ese Insalud			
Documento: Registro Civil - NIP - 1092000085				Plan: Subsidado			
Sexo: Masculino	Nivel: 1	Edad: 5 años		Régimen: Subsidado			
Tipo de afiliado: Benef. subsidiado		Dx Principal: G804		IPS solicita: IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL SUR SAS			
Departamento: Norte de Santander		Municipio: Cúcuta		Entidad recobro: ADRES		Origen: COMITES	

IMPORTANTE: Autorización válida solamente dentro de los 30 días siguientes a la expedición. Recuerda actualizar los datos en nuestra página web, app o en nuestras oficinas de atención al afiliado

CUM/CUP	Cod Interno	Servicio	Cantidad	Tipo Alto Costo	Finalidad	Lateralidad	Causa Externa	Fch Aprobación	No. Autorización
09955	pañal desechable etapa 5 (und) (unidad) (ap)		90	NO ALTO COSTO	Diagnostico	No aplica	Enfermedad general	04/12/2020	438339086

Instrucción de Toma: según am

Observaciones: Fecha Entrega: 04/12/2020 Afiliado no paga copago por pertenecer a población especial

TIPO DE PAGO		INSTITUCIÓN REMITIDA	
COPAGO	VLR. MODERADORA	Nombre IPS:	900580962 SOLINSA GC SAS LA LIBERTAD CUCUTA
0.0	0.0	Dirección:	AV 12 No. 15A-32 B. LA LIBERTAD LOCAL 1
Capitación IPS:		Teléfono:	3156288364

SOLINSA G.C.S.A.S.

FORMATO ACTA DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS MEDICINALES A USUARIOS

Fecha: 14-Dec-2020

Medicamento: MILAN STIVEN LOPEZ MENESES

Documento: 1092000085

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CUCUTA

Regimen: Subsidado

Por favor leer atentamente las instrucciones antes de utilizar el medicamento. Este medicamento es propiedad de SOLINSA G.C.S.A.S. y debe ser devuelto a la farmacia de donde se adquirió.

Producto	Cantidad	Laboratorio	Observaciones
Pañal desechable etapa 5	90	Tecnoprima	L: 680631-1 U: Oct-22

2-285 605 006 TIN

SOLINSA G.C.S.A.S.

Como usuario (paciente, acudiente) debe en custodia los siguientes documentos al personal del servicio farmacéutico:

DOCUMENTOS SOPORTES	
Documentos	SI NO
Formulario Médico	
Tutela	
Comprobante y Certificado	

Nombre del funcionario responsable de la dispensación: Lady Johana Lopez M

Verificación: C.C. 1095943361

Nombre del funcionario responsable de la dispensación: Lady Johana Lopez M

Refirió además que, para la prestación del servicio de Neurología fue direccionado a la IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL SUR SAS-MEGSALUD NIT: 901032674-1 bajo modalidad de PGP, razón por lo cual no requiere generación de autorización de servicios, teniendo en cuenta lo anterior, la entidad procedió a solicitar programación, quedando asignada CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA PEDIÁTRICA, para el día miércoles, 16 de diciembre de 2020 a las 8:20 a.m., con la Dra. JUDY ALEXANDRA HERNANDEZ TRUJILLO.

Autorización:

Impreso con Software Globho www.globho.com Producto/Servicio de Grafosoft SAS NIT 901084328



IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD SAS - MEGSALUD

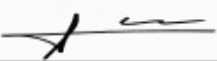
NIT 901032674

NIT 901.032.674-1

CALLE 8 # 1E-113 BARRIO POPULAR

CITA MEDICA

Fecha Cita:	miércoles, 16 de diciembre de 2020	Hora Cita:	08:20:00 a.m.
Servicio	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA PEDIATRICA		
Consultorio	Consultorio Principal		
Profesional	JUDY ALEXANDRA HERNANDEZ TRUJILLO		
Observaciones	REQUERIMIENTO MEDIMAS		
Paciente	MILAN ESTEVEN LOPEZ MENESES		
Documento	RC 1092000085		
Telefono	314-3152548		
Administradora	MEDIMAS EPS SAS		



WENDY JOHANA ALVARADO PORTILLO

Teniendo en cuenta el precedente y con fundamento en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el despacho,

DISPONE,

PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO a la señora Luz Dary Meneses Luque representante de Milán Stiven López Meneses, el escrito allegado por Medimás EPS el día 10 diciembre del 2020. **Y REQUIERASE** a la citada accionante para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe a este despacho judicial, al correo electrónico j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela y/o normalizó la prestación de los servicios de salud del menor Milán Stiven López Meneses.

SEGUNDO. ADVIERTASE AL ACCIONANTE, que en caso de guardar silencio se dispondrá el cierre y archivo del presente trámite incidental hasta tanto medie petición de parte.

TERCERO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy 01 DE FEBRERO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente y teniendo en cuenta el escrito allegado mediante correo electrónico por la entidad accionada el 10 de diciembre del cursante, en el que manifestó que *“ha brindado todo el servicio de salud que los médicos tratantes han solicitado de conformidad con su criterio medico como se demuestra en la relación de servicios autorizados, SIN QUE EXISTA NEGACION DE AUTORIZACION ALGUNA.*

Para lo cual anexó el servicio autorizado:

218195691	18774716	Aprobada	11/17/2020 7:08:11 AM	POS OTROS PROGRAMAS	19901625- 1.HIDROXIUREA 500 MG CAPSULA DURA	Aprobada	☒
218195692	18774716	Aprobada	12/12/2020 7:08:11 AM	POS OTROS PROGRAMAS	19901625- 1.HIDROXIUREA 500 MG CAPSULA DURA	Aprobada	☒
217901429	18747147	Aprobada	10/23/2020 10:02:29 AM	POS OTROS PROGRAMAS	20020466- 7.DUTASTERIDA X0.5MG + CLORHIDRATO DE TAMSULOSINA X0.4MG (TAB)	Aprobada	☒
217901430	18747147	Aprobada	11/22/2020 10:02:29 AM	POS OTROS PROGRAMAS	20020466- 7.DUTASTERIDA X0.5MG + CLORHIDRATO DE TAMSULOSINA X0.4MG (TAB)	Aprobada	☒
217901431	18747147	Aprobada	12/22/2020 10:02:29 AM	POS OTROS PROGRAMAS	20020466- 7.DUTASTERIDA X0.5MG + CLORHIDRATO DE TAMSULOSINA X0.4MG (TAB)	Aprobada	☒
217588064	18711902	Aprobada	9/28/2020 2:53:17 PM	POS OTROS PROGRAMAS	19977945- 5.TAMSULOSINA CLORHIDRATO CAP. LIB. PROG. X0.4MG (TAB)	Aprobada	☒
217588065	18711902	Aprobada	10/28/2020 2:53:17 PM	POS OTROS PROGRAMAS	19977945- 5.TAMSULOSINA CLORHIDRATO CAP. LIB. PROG. X0.4MG (TAB)	Aprobada	☒
217588066	18711902	Aprobada	11/27/2020 2:53:17 PM	POS OTROS PROGRAMAS	19977945- 5.TAMSULOSINA CLORHIDRATO CAP. LIB. PROG. X0.4MG (TAB)	Aprobada	☒
217485816	18701141	Aprobada	9/21/2020 9:45:16 AM	TUTELA	19901625- 1.HIDROXIUREA 500 MG CAPSULA DURA	Aprobada	☒
	18694623	Anulada	9/21/2020 9:55:14 AM	POS OTROS PROGRAMAS	19901625- 1.HIDROXIUREA 500 MG CAPSULA DURA		☒
216844422	18600921	Aprobada	8/3/2020 8:39:07 AM	POS OTROS PROGRAMAS	19901625- 1.HIDROXIUREA 500 MG CAPSULA DURA	Aprobada	☒

Agregó que, el día 9 de diciembre de 2020 a las 1:10 P.M., estableció comunicación telefónica al número 3202483936, quien indica que el 4 de diciembre de 2020, le fue entregado el medicamento HIDROXIUREA. Teniendo en cuenta el precedente y con fundamento en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el despacho,

DISPONE,

PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO al señor Neftalí Contreras Ortega, el escrito allegado por Medimás EPS el día 10 de diciembre del 2020. **Y REQUIERASE** al citado accionante para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe a este despacho judicial, al correo electrónico j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela y/o normalizó la prestación de los servicios de salud.

SEGUNDO: ADVIERTASE AL ACCIONANTE, que en caso de guardar silencio se dispondrá el cierre y archivo del presente trámite incidental hasta tanto medie petición de parte.

TERCERO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, y publíquese en estado de tutelas.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.007 fijado hoy 01 DE FEBRERO DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente se observa el escrito allegado mediante correo electrónico por la entidad accionada el 11 de diciembre del 2020, en el que manifestó que “ha brindado todo el servicio de salud que los médicos tratantes han solicitado de conformidad con su criterio medico como se demuestra en la relación de servicios autorizados, SIN QUE EXISTA NEGACION DE AUTORIZACION ALGUNA.

Refirió que, la accionante fue valorada por el especialista de Reumatología el día 16 de septiembre de 2020, ordenándole para su tratamiento el medicamento HIDROXICLOROQUINA TAB. X200MG (TAB) CANT 32 TOMAR 1 TABLETA LUNES Y VIERNES es decir 8 tabletas al mes.

Agregó que, procedió a autorizar la entrega el fármaco HIDROXICLOROQUINA TAB. X200MG (TAB), direccionada a la farmacia Solinsa.

Y anexó el servicio autorizado y acta de entrega:

Autorización	Solicitud	Estado Solicitud	Fecha	Origen	Medicamento / Procedimiento	Estado Autorización
217478570	18695140	Aprobada	9/19/2020 12:46:03 PM	COMITES	20013464-1. HIDROXICLOROQUINA TAB. X200MG (TAB)	Aprobada
217478571	18695140	Aprobada	10/19/2020 12:46:03 PM	COMITES	20013464-1. HIDROXICLOROQUINA TAB. X200MG (TAB)	Aprobada
217478572	18695140	Aprobada	11/18/2020 12:46:03 PM	COMITES	20013464-1. HIDROXICLOROQUINA TAB. X200MG (TAB)	Aprobada
217478573	18695140	Aprobada	12/18/2020 12:46:03 PM	COMITES	20013464-1. HIDROXICLOROQUINA TAB. X200MG (TAB)	Aprobada

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: María Nubia Manrique Páez
Accionado: Medimás EPS
Radicado: 54-001-41-89-002-2018-00714
Sentencia: 9 de julio de 2018



Número interno: 217478570
Prescripción No. 20200916149023080688
No. Solicitud 18695140



Original
Entrega 1 de 4

DATOS DE USUARIO				DATOS DE IPS			
Nombre:	MARIA NUBIA MANRIQUE PAEZ			IPS primaria:	Ese Insalud		
Documento:	Cédula Ciudadanía - 60434812			Plan:	Subsidado		
Sexo:	Femenino	Nivel:	1	Edad:	44 años		
Tipo de afiliado:	Cabeza fila subsidiado			Régimen:	Subsidado		
Departamento:	Norte de Santander	Dx Principal:	M797	IPS solicita:	IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL SUR SAS		
Municipio:	Cucuta	Entidad recolectora:	ADRES	Origen:	COMITES		

IMPORTANTE: Autorización válida solamente dentro de los 30 días siguientes a la expedición. Recuerde actualizar los datos en nuestra página web, app o en nuestras oficinas de atención al afiliado

CUMICUP	Cod Interno	Servicio	Cantidad	Tipo Alto Costo	Finalidad	Lateralidad	Causa Externa	Fch Aprobación	No. Autorización
20013464-1	79619	20013464-1. Hidroxycloquina tab. x200mg (tab)	8	NO ALTO COSTO	Diagnostico	No aplica	Enfermedad general	19/09/2020	436639026

Instrucción de Toma: tomar 1 tableta las lunas y los viernes durante 4 meses [HIDROXICLOQUINA SULFATO] 200mg/1U

Observaciones: Fecha Entrega: 19/09/2020 Afiliado no paga copago por pertenecer a clasificación cero o uno del Sisben

TIPO DE PAGO		INSTITUCIÓN REMITIDA	
COPAGO	0.0	Nombre IPS:	900580962 SOLINSA GC SAS LA LIBERTAD CUCUTA
Capitación IPS:	0.0	Dirección:	AV 12 No. 15A-32 B. LA LIBERTAD LOCAL 1
		Teléfono:	3156288364

Solinsa G.C. S.A.S.
Soluciones Integrales en Salud

Dispensación

FORMATO ACTA DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS A USUARIOS

Código: FO-GO-37
Versión: 03
Fec: 2018
Página: 1 de 1

Fecha: 07 diciembre 2020

Nombre de Usuario: María Nubia Manrique Páez

Tipo de Documento: OC TI Otro: No. 60434812

Ciudad y/o Municipio: CUCUTA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Regimen: Subsidado X Contributivo

Modalidad: Evento POS Tutela CTC

Por medio del presente se permite declarar constancia que he recibido los medicamentos e insumos ordenados por mi médico tratante de conformidad y autorizados por mi EPS, los cuales referiré a continuación:

Producto	Cantidad	Laboratorio	Observaciones
Hidroxycloquina 200mg tb	8	Sieglipied	lote 05360326
Dimord tabletas			Via M0120 202

Como usuario (paciente, acudiente) dejo en custodia los siguientes documentos al personal del servicio farmacéutico:

Documentos	SI	NO	Documentos
Formula Medica			Copia de la cedula
Tutela			Autorización de servicios
Comité Técnico y Científico			Otros

Observaciones:

Nombre Completo: Edgar Herreño

No. De Identificación: CC 88191567

No. De Teléfono fijo o celular: 323 283 3600

Firma de recibido: Edgar Herreño 881

Resibi 8 Post: 1

Nombre del funcionario responsable de la dispensación:

Teniendo en cuenta el precedente y con fundamento en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de María Nubia Manrique, el contenido la respuesta emitida por MEDIMÁS EPS que obra en el consecutivo 018-1 y 018-2. **Y REQUIERASE** a la citada accionante para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe a este despacho judicial, al correo electrónico j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela y/o normalizó la prestación de los servicios de salud.

Proceso:
Accionante:
Accionado:
Radicado:
Sentencia:

Acción de Tutela
María Nubia Manrique Páez
Medimás EPS
54-001-41-89-002-2018-00714
9 de julio de 2018

SEGUNDO. ADVIERTASE AL ACCIONANTE, que en caso de guardar silencio se dispondrá el cierre y archivo del presente trámite incidental hasta tanto medie petición de parte.

TERCERO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy 01 DE FEBRERO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Ana Milena Merchán Quintero agente oficioso de Marcelino Merchán Gutiérrez
Accionado: Medimás EPS
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-00138
Sentencia: 18 de febrero de 2019

Autorización:



Original
Entrega 1 de 1

Número interno: 218416686
Prescripción No. 20201201220001263486
No. Solicitud 18805677



DATOS DE USUARIO				DATOS DE IPS	
Nombre:	MARCELINO MERCHAN GUTIERREZ			IPS primaria:	Ese Imasud
Documento:	Cedula Ciudadania - 13223766			Plan:	Subsidiado
Sexo:	Masculino	Nivel:	1	Régimen:	Subsidiado
Edad:	74 años			IPS solicita:	VIMEDIC SALUD INTEGRAL
Tipo de afiliado:	Cabeza fila subsidiado			Entidad recobra:	ADRES
Dx Principal:	M623			Origen:	PROCEDIMIENTOS
Departamento:	Norte de Santander				
Municipio:	Cucuta				

IMPORTANTE: Autorización válida solamente dentro de los 90 días siguientes a la expedición. Recuerda actualizar tus datos en nuestra página web, app o en nuestras oficinas de atención al afiliado

CUMICUP	Cod Interno	Servicio	Cantidad	Tipo Alto Costo	Finalidad	Lateralidad	Causa Externa	Fch Aprobación	No. Autorización
890105	159234	890105.CUIDADOR 8 HORAS DIURNO ORDINARIO	30	NO ALTO COSTO	Diagnostico	No aplica	Enfermedad general	01/12/2020	438279621
Observaciones: MES DE NOVIEMBRE									

Observaciones: Fecha Entrega: 01/12/2020 Afiliado no paga copago por pertenecer a clasificación cero o uno del Sisben

TIPO DE PAGO		INSTITUCIÓN REMITIDA	
COPAGO	VLR. MODERADORA	Nombre IPS:	901292074 VIMEDIC SALUD INTEGRAL SAS
0.0	0.0	Dirección:	Calle 2 Nro. 7E - 176 Barrio Quinta Oriental
Capitación IPS:		Teléfono:	3046281793

Teniendo en cuenta el precedente y con fundamento en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el despacho,

DISPONE,

PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO a la señora Ana Milena Merchán Quintero agente oficioso de Marcelino Merchán Gutiérrez, del escrito allegado por Medimás EPS el día 9 diciembre del 2020. **Y REQUIERASE** a la citada accionante para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe a este despacho judicial, al correo electrónico j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela y/o normalizó la prestación de los servicios de salud al señor Marcelino Merchán Gutiérrez.

SEGUNDO. ADVIERTASE AL ACCIONANTE, que en caso de guardar silencio se dispondrá el cierre y archivo del presente trámite incidental hasta tanto medie petición de parte.

TERCERO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

Proceso:
Accionante:
Accionado:
Radicado:
Sentencia:

Acción de Tutela
Ana Milena Merchán Quintero agente oficioso de Marcelino Merchán Gutiérrez
Medimás EPS
54-001-41-89-002-2019-00138
18 de febrero de 2019

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 007 fijado hoy 01 DE FEBRERO DE
2021 a la hora de las 8:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho el incidente de desacato de la referencia, que fue devuelto por el superior funcional confirmando la decisión adoptada por auto fechado 11 de marzo de 2020 que dispuso sancionar al Dr. Freidy Darío Segura Rivera - Representante Legal Judicial de Medimás EPS SAS, con un (1) día de arresto y multa de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el incumplimiento de la sentencia de tutela emitida el 18 de junio de 2019¹.

En consecuencia, el despacho,

DISPONE

PRIMERO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta.

SEGUNDO. Procédase a la ejecución de la sanción, para lo cual la secretaría deberá librar los oficios pertinentes, comunicando la sanción de arresto y la multa impuesta a las autoridades competentes, esto es, a la Policía Nacional y a la Oficina de Jurisdicción Coactiva de la Rama Judicial, adjuntando copia de la providencia adiada 11 de marzo de 2020 y de la decisión emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad.

TERCERO. Para la materialización de la medida de arresto por un (1) día, **COMISIONÉSE** a la Policía Nacional de Colombia -Sijín-, para que ésta se sirva conducir al sancionado Dr. Freidy Darío Segura Rivera - identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS SAS, a la estación de la Sijín o al sitio idóneo que tenga previsto para este fin.

¹⁴(...)Primero: Confirmar el auto interlocutorio de fecha y procedencia anotadas. Segundo: Devuelva se la actuación al Juzgado de Origen. (...). Así las cosas, se confirma la sanción en los siguientes términos: “**PRIMERO: DECLARAR** que Freidy Darío Segura Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, -Representante Legal Judicial de Medimás EPS SAS-, se encuentra en desacato por incumplir la orden impartida en el fallo de tutela emitido el 19 de noviembre de 2018. **SEGUNDO: SANCIONAR a Freidy Darío Segura Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS SAS, con un (1) día de ARRESTO y MULTA de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta No. 3-0070000030-4 D T N – Multas y Cauciones Consejo Superior de la Judicatura del Banco Agrario, concediendo para ello, el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, conforme a lo expuesto por la parte motiva (...).**” Infórmese al Sancionado que la multa deberá ser consignada a nombre de la Nación – Tesoro Nacional – Multas y Sanciones, en la cuenta No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia, conforme al Acuerdo N° 1117 de 2001 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, remitiendo copia para el presente proceso. De no cancelarse oportunamente la multa impuesta, se procederá a su cobro coactivo.

Para el cumplimiento de lo anterior, deberá tenerse en cuenta la situación de emergencia por el COVID 19 que enfrentamos actualmente en el país, por lo que, para la ejecución de esta medida deberán adoptarse las medidas de bioseguridad necesarias y en lo pertinente lo regulado por el Decreto 546 del 14 de abril de 2020.

CUARTO. Comuníquese esta decisión al sancionado por correo electrónico o el medio más expedito, remítasele copia de las respectivas decisiones y **REQUIÉRASELE** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, dé cumplimiento a lo ordenado en la sentencia adiada 18 de junio de 2019.

QUINTO. La Secretaría debe proceder de conformidad con lo aquí ordenado y una vez transcurrido el término aquí previsto, deberá ingresar el expediente al despacho con las respectivas constancias.

SEXTO. Notifíquese esta decisión por el medio más expedito de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, y publíquese en estado de tutelas.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy 01 DE FEBRERO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el día 3 de diciembre de 2020, mediante auto se dispuso requerir al accionante para informara dentro del término de tres días, sobre el acatamiento del fallo, no obstante a lo anterior, a la fecha no ha habido pronunciamiento alguno, y como quiera que en el mismo se advirtió que en caso de guardar silencio se procedería al archivo de la presente diligencia.

Este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE:

PRIMERO. ARCHIVASE las presentes diligencias, hasta tanto medie petición de parte.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, y publíquese en estado de tutelas.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy 01 DE FEBRERO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente asunto se observa:

1. En sentencia de tutela del 17 de septiembre de 2019, se dispuso:

*“...PRIMERO: **CONCEDER** el amparo del derecho fundamental a la salud de Yorman Armando Peñaranda, identificado con la C.C.1.005.054.530, por las razones anotadas en la parte motiva.*

***SEGUNDO: ORDÉNAR** a Medimas EPS-S que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole al usuario, proceda a autorizar y garantizar el suministro de viáticos para Yorman Armando Peñaranda Bayona, identificado con la C.C. 1.005.054.530, y un acompañante consistentes en traslado de ida y regreso Bogotá – Cúcuta- Bogotá en el medio de transporte indicado por el médico tratante, transportes internos que se causen en la ciudad de Bogotá, alojamiento en caso de tener que pernoctar, aquello en procura de que el paciente pueda asistir a los servicios médicos denominados : i) Autorización de servicios No. 210851921 otorrinolaringología control, ii) Autorización de servicios No. 210851951 derechos de sala, material de sutura, y honorario de ayudante para nasofibrolaringoscopia, iii) Autorización de servicios No. 210851899 resonancia magnética de senos paranasales o cara, en la IPS de remisión esto es, la Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital San José ubicada en la calle 10 N° 10-75...*

2. El 7 de diciembre de 2020, Yorman Armando Peñaranda, mediante correo electrónico, manifestó lo siguiente:

“...Liliana Peñaranda lilianapenaranda7@gmail.com Vie 4/12/2020 9:01 PM (...)

Cordial saludo juzgado segundo este correo es para comunicarle de parte mía, yorman peñaranda bayona que los servicios por los cuales Medimás me tenía pendiente, ya han sido otorgados. que fue una cirugía del tumor nasal y los distintivos controles con el otorrino y control cardiovascular.”

3. De la misma manera, Medimás EPS presentó informe el 7 de diciembre de 2020, en el que manifestó que: *“procedió a autorizar servicios medico ETMOIDECTOMIA ANTERIOR Y POSTERIOR VIA ENDOSCOPICA TRANSNASAL, direccionado para IPS CLINICA MEDICAL DUARTE, por ende, el procedimiento fue realizado el día 19 de septiembre de 2020.”*

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Yorman Armando Peñaranda
Accionado: Medimás EPS
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-00929
Sentencia: 17 de septiembre de 2019

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO. TENER POR CUMPLIDO LO ORDENADO EN SENTENCIA DEL 17 de septiembre de 2019, y en consecuencia se **ORDENA** el **CIERRE DEFINITIVO** del presente tramite y procédase a su archivo, por no existir otra actuación que surtir.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y publíquese en estado de tutelas.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.007 fijado hoy 01 DE FEBRERO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve de enero de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que el día 18 de junio 2020 mediante auto, se dispuso poner en conocimiento al accionante del escrito allegado por Sanitas EPS el 5 de junio 2020, igualmente se le requirió para que informara sobre el acatamiento del fallo, no obstante a lo anterior, a la fecha no ha habido pronunciamiento alguno.

Posteriormente el 14 de enero del cursante, la entidad accionada Sanitas EPS dentro del presente tramite allego escrito solicitando el fallo completo de segunda instancia, revisado el expediente se pudo constatar que visible a folio 140 y 141 reposa el oficio número 8482 del 19 de diciembre del 2019 librado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta comunicándonos la confirmación del fallo de primera instancia pero en el expediente de tutela no se evidencia el fallo de segunda instancia solicitado por la accionada, en razón de ello, se solicitará al Juzgado Sexto Civil del Circuito la copia del mismo.

Este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE,

PRIMERO. REQUIÉRASE al accionante para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas informe sobre el acatamiento del fallo, adviértase que en caso de guardar silencio, se procederá al archivo de las presentes diligencias hasta que medie petición de parte.

SEGUNDO. OFICIESE al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta para que se sirva remitir copia de la sentencia de segunda instancia proferida el dieciséis (16) de diciembre del 2019, y una vez recibido envíese copia a la entidad accionada.

TERCERO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, y publíquese en estado de tutelas.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

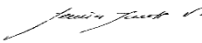
Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Faynery Salazar Jiménez Representante de Alicia Dayana Jiménez
Accionado: Sanitas EPS
Radicado: 54-001-4189-002-2019-01089-00
Sentencia: 31 de octubre de 2019

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy 1 DE FEBRERO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve de enero de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que el día 12 de agosto de 2020, se dispuso poner en conocimiento al accionante del escrito allegado por Medimás EPS el 14 de abril y 11 de agosto de 2020, igualmente se le requirió para que informara dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, sobre el acatamiento del fallo, no obstante a lo anterior, a la fecha no ha habido pronunciamiento alguno, y como quiera que en el mismo se advirtió que en caso de guardar silencio se procedería al archivo de la presente diligencia.

Este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE:

PRIMERO. ARCHIVASE las presentes diligencias, hasta tanto medie petición de parte.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, y publíquese en estado de tutelas.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy 1 DE FEBRERO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho el incidente de desacato de la referencia, que fue devuelto por el superior funcional confirmando la decisión adoptada por auto fechado 9 de marzo de 2020 que dispuso sancionar al Dr. Freidy Darío Segura Rivera - Representante Legal Judicial de Medimás EPS SAS, con un (1) día de arresto y multa de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el incumplimiento de la sentencia de tutela emitida el 18 de junio de 2019¹.

Por otra parte, se observa que el 11 de agosto de 2020, el señor Nelson Enrique Aguilar Matta, allego escrito a través de correo electrónico, en el que manifestó lo siguiente:

“... Nelson Aguilar nelsaqui2006@hotmail.com Lun 10/08/2020 4:40 PM (...)

Su señoría. lo Interpuesto en acción de tutela en mención ante la eps Medimás no me hadado el cumplimiento referente a las 40 terapias ordenadas por el médico tratante de ortopedia, el mismo médico me ordenó unas muletas las cuales la solicite y tampoco me las hicieron llegar, también asistí a una cita con fisiatría en mayo del 2019 donde la profesional me ordenó unas ortices antebraquiopalmar que tampoco me han sido entregadas, le solicité a Medimás que me enviara el expediente del síndrome del túnel carpiano de origen laboral con el diagnóstico G 650 Y nunca lo hicieron llegar, tampoco me han definido el origen de las patologías de los hombros y el tobillo derecho fracturado, ya que por causa de la no entrega de esos documentos a la junta regional de calificación, ni por la entrega de los elementos ordenados por los galenos al paciente mi recuperación no ha sido la mejor la cual están afectando mi calidad de vida por lo anterior enteramente agradecido...”

Posteriormente, Medimás presentó informe el 29 de septiembre hogaño, solicitando la inaplicación de la sanción, por lo cual informó que: “estableció comunicación con afiliado al número 3017111548 , quien informa que a la fecha se están brindando prestaciones asistenciales de manera pertinente y oportuna en cuanto a citas entregas de medicamentos de primer nivel, por el cual comunicó que el ultimo control con fisiatría fue el 20/08/2020, en cuanto a las ortesis se encuentran devueltas

¹⁴(...) Primero: Confirmar el auto interlocutorio de fecha y procedencia anotadas. Segundo: Devuelva se la actuación al Juzgado de Origen. (...). Así las cosas, se confirma la sanción en los siguientes términos: “PRIMERO: DECLARAR que Freidy Darío Segura Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, -Representante Legal Judicial de Medimás EPS SAS-, se encuentra en desacato por incumplir la orden impartida en el fallo de tutela emitido el 19 de noviembre de 2018. SEGUNDO: **SANCIONAR a Freidy Darío Segura Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS SAS, con un (1) día de ARRESTO y MULTA de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta No. 3-0070000030-4 D T N – Multas y Cauiones Consejo Superior de la Judicatura del Banco Agrario, concediendo para ello, el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, conforme a lo expuesto por la parte motiva (...).**” Infórmese al Sancionado que la multa deberá ser consignada a nombre de la Nación – Tesoro Nacional – Multas y Sanciones, en la cuenta No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia, conforme al Acuerdo N° 1117 de 2001 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, remitiendo copia para el presente proceso. De no cancelarse oportunamente la multa impuesta, se procederá a su cobro coactivo.

desde el 21/07/2020 se escala caso con regional con la persona encargada de línea blanda con el fin de validar motivos de devolución...”

En consecuencia, el despacho,

DISPONE,

PRIMERO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta.

SEGUNDO. Procédase a la ejecución de la sanción, para lo cual la secretaría deberá librar los oficios pertinentes, comunicando la sanción de arresto y la multa impuesta a las autoridades competentes, esto es, a la Policía Nacional y a la Oficina de Jurisdicción Coactiva de la Rama Judicial, adjuntando copia de la providencia adiada 9 de marzo de 2020 y de la decisión emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad.

TERCERO. Para la materialización de la medida de arresto por un (1) día, **COMISIONESE** a la Policía Nacional de Colombia -Sijín-, para que ésta se sirva conducir al sancionado Dr. Freidy Darío Segura Rivera - identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS SAS, a la estación de la Sijín o al sitio idóneo que tenga previsto para este fin.

Para el cumplimiento de lo anterior, deberá tenerse en cuenta la situación de emergencia por el COVID 19 que enfrentamos actualmente en el país, por lo que, para la ejecución de esta medida deberán adoptarse las medidas de bioseguridad necesarias y en lo pertinente lo regulado por el Decreto 546 del 14 de abril de 2020.

CUARTO. Comuníquese esta decisión al sancionado por correo electrónico o el medio más expedito, remítasele copia de las respectivas decisiones y **REQUIÉRASELE** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, dé cumplimiento a lo ordenado en la sentencia adiada 19 de diciembre de 2019.

QUINTO. La Secretaría debe proceder de conformidad con lo aquí ordenado y una vez transcurrido el término aquí previsto, deberá ingresar el expediente al despacho con las respectivas constancias.

SEXTO. Notifíquese esta decisión por el medio más expedito de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, y publíquese en estado de tutelas.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy 01 DE FEBRERO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaría